



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

**Proceso:** Fijación Alimentos  
**Radicado:** No. 05-001 31 10 014 2020 00267-00  
**Demandante:** Ana María Restrepo Uribe  
**Demandado:** Luís Fredy Gallego Moncada

Dado que no existe certeza de que el demandado utilice la cuenta de correo electrónico informada por el Defensor para notificar a aquel, no podrá ser aceptada la notificación en forma virtual.

Este trámite obedece a que el demandado objetó la fijación de la cuota alimentaria por parte del Comisario de Familia de la Comuna Sesenta y se envían las diligencias para que el Juez decida si homologa o no la decisión, por lo que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se adelanta el trámite del proceso verbal sumario, dándole la oportunidad a las partes de pronunciarse y presentar las pruebas que a bien consideren pertinentes.

Desde el auto admisorio se requirió a las partes para que actualizaran sus datos y remitieran un correo electrónico para enviar la demanda y se diera el pronunciamiento, lo cual no ha realizado el demandado a pesar de su interés en la revisión de la fijación de alimentos realizada por el Comisario de Familia y si bien la parte demandante dice que le envió las diligencias a un correo que es del demandado, no existe certeza, como se dijo antes, de que pertenezca al mismo y no se presenta la evidencia de su recibido, ni el señor GALLEGO MOCADA a contestado.

Teniendo en cuenta que el asunto de este trámite es garantizar los derechos fundamentales de un niño a sus alimentos, derecho que es de interés superior, se ordenará que se dé la notificación del demandado a través de la Comisaria de Familia Sesenta del Corregimiento de San Cristóbal, sector donde se dijo en la respectiva acta de audiencia de conciliación, reside el señor FREDY GALLEGO MONCADA, específicamente en la Vereda el Llano de esta localidad, teléfono 3187604888. La Comisaria de Familia a través del servidor público que el señor Comisario designe, le deberá enterar no solamente de la



demanda que la constituyen las diligencias realizadas en la Comisaria de Familia, sino también del auto admisorio y del presente auto, informándole el término que tiene para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, además de solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Dicha contestación la debe dirigir al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín al **correo electrónico j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. **Por secretaria envíese la solicitud a la Comisaria de Familia de San Cristóbal con las diligencias a notificar.**

De igual manera observa el despacho que la dirección que inicialmente dio la solicitante en la comisaria de Familia de ella y del señor Fredy es la misma, entonces deberá aclarar al despacho si la solicitante vive en el mismo domicilio del demandado.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ee222d324168ccf615b7f6770a115147a4cfb4e4a3402023b909ff00  
491e18b**

Documento generado en 17/06/2021 02:57:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**